JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado 170014003007-202000544-00

Agréguese al expediente los oficios provenientes de los bancos Sudameris y Coomeva, mediante el comunican que la demandada no posee vínculos financieros con ellos, en igual sentido se adosa el oficio proveniente del banco BCSC banco Caja Social, mediante el cual indican que la ejecutada si posee productos financieros en dicha entidad, pero dicha cuenta se encuentra bajo beneficio de inembargabilidad.

Por otro lado, y verificado el expediente se advierte que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, aún no ha dado respuesta a la comunicación de embargo remitido por esta judicatura desde el pasado 25 de noviembre de 2020, tampoco obra prueba por parte de la actora de haberse cancelado los valores correspondientes al registro de la medida; circunstancia que impide la celeridad de la administración de Justicia.

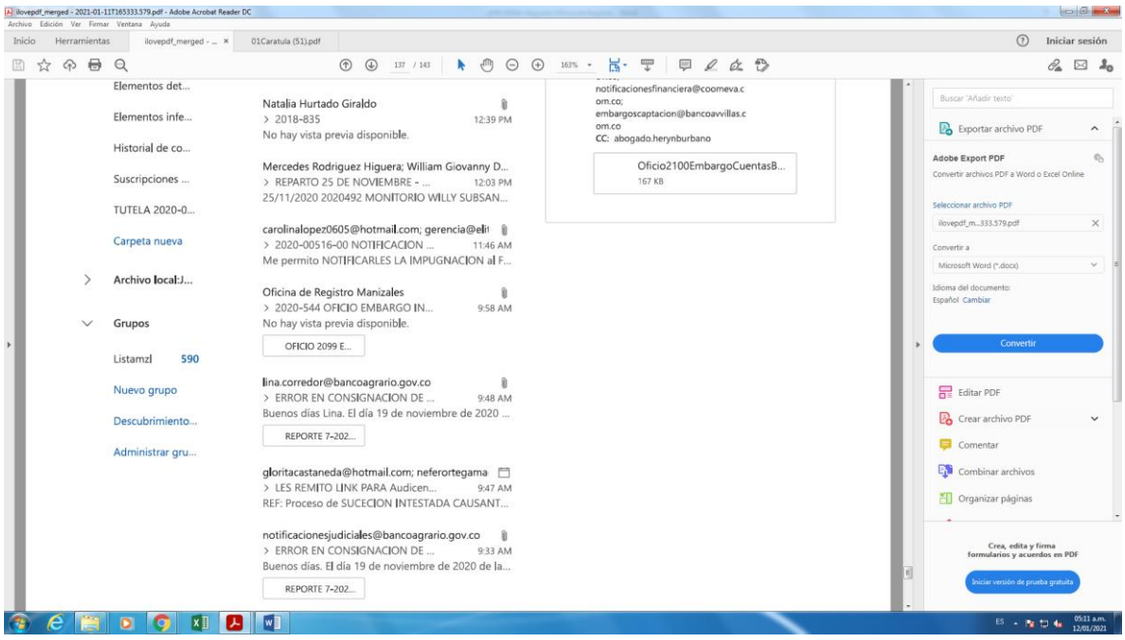

En consecuencia se requiere a la entidad demandante, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la citada cautela, esto es, allegar prueba de la cancelación de los valores correspondientes para la expedición del registro de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia los efectos previstos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-59889.

N O T I F Í Q U E S E

La Jueza,

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

N No. 001 Del 14 DE ENERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG